

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00110 00

(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y los títulos aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de Jorge Eduardo Bueno López, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor del Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera cuya vocera y cuya administradora es la Fiduciaria Bancolombia S.A., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ Pagaré N°1010082958

a) \$32.617.620 a título de capital insoluto de la obligación incorporada en el aludido pagaré, cuyas cuotas (de la 29 a la 60 causadas entre agosto de 2019 a marzo de 2022) fenecieron en su totalidad previo a la presentación de la demanda y se encuentran discriminadas en los hechos del libelo.

b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2022 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Pagaré N°3370087396

c) \$89.187.914, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el 1° de diciembre de

2021 y hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

➤ Pagaré N°4110540388736823

d) \$38.148.862,71, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el 29 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

➤ Pagaré N°5406910154159643

e) \$2.592.420,61, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el 1° de febrero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

**NOTIFÍQUESE,**

MGJ

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67a9772267bf90077639a6cfa0e6567bef1025d9232a96ce6b7e9a427872d90**  
Documento generado en 20/04/2023 07:56:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**